



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCIV - Nº 73

CORDOBA, (R.A.), MARTES 21 DE ABRIL DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMPRAS y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE
EDUCACION

ESCUELAS DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO

Clasificación en Grupo "C" de localización

Resolución Nº 11

Córdoba, 20 de Abril de 2015.-

VISTO: La Ley Nº 10.267 (Fondo de Emergencia por Inundaciones) y la Resolución Nº 194/2015 del Ministro de Gestión Pública que reglamenta dicha ley,

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 10.267 crea el Fondo de Emergencia por Inundaciones y establece en el artículo 4 que todas las contrataciones de obras y/o bienes y/o servicios efectuadas en el marco de dicha ley deberán realizarse por el procedimiento de subasta electrónica.

Que según la Resolución Nº 194/2015 dictada por el Ministro de Gestión Pública en relación a la ley de referencia, esta Dirección General de Compras y Contrataciones deberá realizar las adecuaciones necesarias al Catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial a los efectos de la ejecución de la citada normativa.

Que en virtud de la competencia de la Dirección General de Compras y Contrataciones para administrar el Catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial, esta Dirección General dictó la Resolución Nº 10/2015 a través de la cual se incorporaron al Catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial los bienes subastables a los fines de la ejecución de la Ley Nº 10.267.

Que resulta pertinente la incorporación de bienes que sean objeto de la Ley Nº 10.267 al Catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Nº 194/2015 del Señor Ministro de Gestión Pública.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gestión Pública bajo el Nº 211/2014, y en ejercicio de sus atribuciones:

LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º INCORPÓRESE al Catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial los bienes que como Anexo I se detallan en la presente, a los fines de la ejecución de la Ley Nº 10.267.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. M. GIMENA DOMENELLA
DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ANEXO
<http://goo.gl/8AwmJ3>

Resolución Nº 184

Córdoba, 7 de Abril de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0109-111271/12 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Primario "DR. CARLOS TAGLE ACHAVAL" de Capital, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que por Resolución Nº 657/05 de este Ministerio, se clasificó al referido establecimiento educativo en el Grupo "B" de localización, a partir del mes de noviembre de 2005 y se otorgó al personal del mismo la bonificación por localización del veinte por ciento (20%) por dicho concepto.

Que posteriormente se procedió a incorporar una nueva Tabla de Puntuación de Bonificación por Localización correspondiente al citado centro educativo, de la cual se desprende que el porcentaje asignado comprende al Grupo "C".

Que obran en autos los informes de las autoridades competentes que dan cuenta que la situación y las condiciones del sector donde se encuentra afincado el centro educativo ha variado, motivo por el cual corresponderá modificar el encuadramiento otorgado oportunamente, debiendo en consecuencia clasificar al aludido establecimiento en el Grupo "C".

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2º inc. g) y 9º del Decreto Nº 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente

CONTINUA EN PAGINA 2

Resolución Nº 186

Córdoba, 7 de Abril de 2015

VISTO: El Expediente Nº 0109-117709/13 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "REYES CATÓLICOS" -Anexo I- (EE0730407) de Pampayasta Norte, Departamento Tercero Arriba, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2º inc. g) y 9º del Decreto Nº 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 2299/14 del entonces Departamento Jurídico y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "REYES CATÓLICOS" -Anexo I- (EE0730407) de Pampayasta Norte, Departamento Tercero Arriba, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su

CONTINUA EN PAGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar
Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1541/2014 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 46 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Primario "DR. CARLOS TAGLE ACHAVAL" de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40 %) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26 %) a su personal no docente,

conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 657/05.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA

personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 190

Córdoba, 7 de Abril de 2015

VISTO: El Expediente N° 0622-125606/13, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media N° 2 "REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY" -Anexo- de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo

previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, los Dictámenes Nros. 1576/14 y 2489/14 ambos del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs 67 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 2 "REPUBLICA

ORIENTAL DEL URUGUAY" -Anexo- de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20 %) a su personal docente y del trece por ciento (13 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 365; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución N° 33

Córdoba, 20 de Abril de 2015

EXpte. N° 0033-093315/2015.-

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar que existe diferencia entre las mejoras incorporadas en la Base de Datos con las que surgen en las mismas;

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible;

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011 corresponde asignarles la vigencia establecida en el artículo 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero del 2012;

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057);

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO
<http://goo.gl/JAKWbp>

Resolución N° 32

Córdoba, 20 de Abril de 2015

Expte. N° 0033-093314/2015.-

VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar la existencia de mejoras sobre parcelas que se encuentran registradas como Baldíos en la Base de Datos;

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011, corresponde asignarles la vigencia establecida en el art. 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero de 2012.

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

ARTÍCULO 2°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO
<http://goo.gl/kbFgHS>

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 13

Córdoba, 15 de Abril de 2015.-

Ref: Expte N° 0521-048405/2014/R12.

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada, por la cual solicita incrementar en un 51% la tarifa, aduciendo un aumento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, Juan Pablo QUINTEROS y Walter SCAVINO.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presente, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que a los fines de fundamentar el pedido se agrega, tanto en el cuerpo principal como en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia de la Resolución ERSeP N° 2076/2014 del 05 de noviembre de 2014, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de noviembre de 2014, a los fines del tratamiento de las solicitudes de ajustes tarifarios de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 21) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”; c) Copia de publicación del Boletín Oficial de la Resolución N° 2076 de fecha 05 de noviembre de 2014, d) Presentación de la prestataria de fecha 15 de diciembre de 2014, en la que acompaña Cuadro Tarifario aprobado por la Sub-Secretaría de Recursos Hídricos el 10/03/2010, e) Nota presentada por la Cooperativa Santa Cruz del Lago de fecha 27 de febrero de 2015 en la cual solicita la confección de un cuadro tarifario ya que solo cuentan con la categoría casa de familia y f) Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública (...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2076/2014), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que la prestataria a fs. 4 de las presentes actuaciones solicita al ERSeP un incremento en la tarifa del 51%, debido al aumento de los costos del servicio.

Que a fs. 1 del Folio único 107, la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada solicita la conformación por parte de este ERSeP de un nuevo cuadro tarifario.

Que el Capítulo VII - Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en sus artículo 35 al 39 del Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, establece la metodología, los conceptos, el sistema tarifario y las categorías generales de los usuarios a los fines de tener en cuenta en todo Régimen Tarifario.

Que a raíz de la solicitud de la prestataria, el Área de Costos y Tarifas de este ERSeP confecciona un cuadro Tarifario adecuando los incrementos producidos a partir del periodo 2010 de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 al 43 del Decreto 529/1994 Marco Regulador.

Que asimismo, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta del cuadro tarifario. El mismo luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: “Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 37,63% para el periodo Agosto 2013 – Agosto 2014.”-

Que sigue aclarando que: “Finalmente, se expone a los fines informativos, un parámetro usualmente consultado en la prestación del servicio de agua potable, consistente con el consumo representativo promedio de un hogar tipo según la Organización Mundial de la Salud¹, considerando el incremento sugerido para el período:

Villa Santa Cruz del Lago
Tarifa Consumo Hogar Medio \$ 85,26

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación):

	Residencial Con Medidor	Residencial Sin medidor	Comercial	Industrial
CARGO FIJO	\$ 64,62	\$ 98,05	\$ 80,77	\$ 92,89
CARGOS VARIABLES				
0 a 10 m3	\$ 0,28		\$ 0,34	\$ 0,34
11 a 20 m3	\$ 0,41		\$ 0,52	\$ 0,52
21 a 30 m3	\$ 2,75		\$ 3,44	\$ 3,44
31 a 40 m3	\$ 3,53		\$ 4,41	\$ 4,41
41 a 50 m3	\$ 3,53		\$ 4,41	\$ 4,41
Excedente de 50 m3	\$ 3,53		\$ 4,41	\$ 4,41

Esta Área de Costos y Tarifas recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir de los consumos registrados desde el primero de Marzo del año 2015.”

Que en lo atinente a las adecuaciones del cuadro tarifario, se entiende que conforme a las razones expuestas por el Área de Costos y Tarifas, las mismas se ajustan a derecho.

Que teniendo en cuenta que el Área de Costos y Tarifas ha efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, y haciendo la salvedad de que no se efectúa una valoración técnica de los informes mencionados por resultar ajena a su competencia, no se advierte obstáculo para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Así votamos.

Voto del Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Vienen a consideración de este Director los Expedientes N° 0521-048405/2014/R1, N° 0521-048405/2014/R2, N° 0521-048405/2014/R4, N° 0521-048405/2014/R5, N° 0521-048405/2014/R6, N° 0521-048405/2014/R7, N° 0521-048405/2014/R8, N° 0521-048405/2014/R9, N° 0521-048405/2014/R10, N° 0521-048405/2014/R11, N° 0521-048405/2014/R12, N° 0521-048405/2014/R13, N° 0521-048405/2014/R14, N° 0521-048405/2014/R15, N° 0521-048405/2014/R17, N° 0521-048405/2014/R18, N° 0521-048405/2014/R19, N° 0521-048405/2014/R20, N° 0521-048405/2014/R22 en los que se tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba a saber:

1) Cooperativa Laprida; 2) Cooperativa Agua de Oro; 3) Cooperativa de Cabana; 4) Cooperativa 31 de Marzo; 5) Cooperativa de Biale Masse; 6) Cooperativa Barrio Patricios; 7) Cooperativa COPASA ; 8) Cooperativa El Alto; 9) Cooperativa Villa General Belgrano; 10) Cooperativa San Antonio.; 11) Cooperativa Villa Santa Cruz del Lago.; 12) Cooperativa Tanti; 13) Cooperativa San Vicente; 14) Cooperativa Saldán, 15) Cooperativa Villa Retiro; 16) Cooperativa James Craik; y 17) Cooperativa Rosario de Punilla; 19) Cooperativa Agua LTDA.; 20) COTAC.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoría contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que el aumento de

¹ - El consumo para un hogar tipo promedio es de 25 m3 agua mensual

tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concebido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley Nro. 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nro 056/2015, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO, Juan Pablo QUINTEROS y Walter SCAVINO):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Cooperativa de Aguas Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada, en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, el que como anexo único forma parte de la presente resolución y empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Marzo de 2015.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO
<http://goo.gl/NnZzdl>

Resolución General N° 12

Córdoba, 15 de Abril de 2015.-

Expte. N° 0521-048988/2015.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones en las que tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por la "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada" en contra de la Resolución ERSeP N° 6 de fecha 12 de marzo de 2015.-

Que por el instrumento cuestionado, el ERSeP dispuso: "Artículo 1°: ORDENASE a la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Limitada a compensar económicamente a los usuarios del Servicio Público de Agua Potable de la ciudad de Cruz del Eje como consecuencia de la deficiencia de continuidad en la prestación del servicio durante el lapso de siete días, con un monto equivalente al veintitrés por ciento (23%) de la factura del mes de Marzo del año 2015, según las pautas del Informe Técnico obrante a fs 23/25.-"

Que no existen antecedentes en las actuaciones que den constancia de la fecha de recepción de la cedula de notificación que obra en fotocopia, razón por la cual no se puede evaluar si el recurso de que se trata ha sido interpuesto en tiempo y forma atento lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley 6658).

Que no obstante ello y atento al tenor de la cuestión planteada se procederá a su tratamiento en lo sustancial.-

Y CONSIDERANDO:

Que cuadra analizar los cuestionamientos efectuados por la prestadora en cinco aspectos sustanciales: A) Nulidad del acto recurrido; B) Consideraciones en orden a la forma de evaluar los hechos; C) Objeciones vinculadas a los aspectos técnicos que involucra el hecho en cuestión sobre los que se expide el Área Técnica D) Relación contractual y E) Pedido de Suspensión del Acto.

I Que respecto de la Nulidad del Acto Recurrido sostiene el recurrente que: "La resolución cuestionada es nula por ilegal, ilegítima, arbitraria e irrazonable..." da razones.

Que en relación a este aspecto cuadra efectuar las siguientes consideraciones:

Que en primer lugar se debe destacar que, de las razones esgrimidas, se desprende con claridad que el presentante parte del criterio de que se aplico una sanción en base al Informe técnico producido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, cuando en realidad se trato de una medida de índole regulatoria tendiente a restaurar el equilibrio en la relación usuario prestador.

Que esta circunstancia le da un carácter absolutamente diferente al acto recurrido, a su motivación y al procedimiento aplicado, ya que el mismo se asienta sobre principios absolutamente diferentes de los que se requieren para un proceso sancionatorio.

Que en efecto, el acto administrativo atacado fue dictado por el órgano competente mediante el procedimiento correspondiente y se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico siendo adecuado

a los fines perseguidos.

Que ello es así por que como ya se tiene dicho en virtud del art. 42 de la CN los servicios públicos estarán fuertemente regulados tanto por leyes y demás reglamentaciones que conforman los "marcos regulatorios" y corresponde a los "organismos de control" la aplicación de esos marcos regulatorios.

Que como ya se ha reconocido jurisprudencialmente: "...la ley 8835, previó la facultad jurisdiccional que acuerda al Ente la posibilidad de resolver la situación controvertida aun de oficio. El art. 25 inc d) y t) de dicho cuerpo normativo, da al Regulador la competencia en la toma de decisiones al momento de "resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados" y en general, de "...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la Ley". Dichas actividades deberán ser ejecutadas conforme a quien interpreta la situación planteada y dentro de un marco de razonabilidad en las decisiones tomadas."

Que en orden al procedimiento y la motivación se dio amplia participación al Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la que se expide en varias oportunidades en el mismo sentido tal como se analizara a posteriori.

Que finalmente, y abundando sobre los fundamentos esgrimidos por la resolución recurrida los que quedan aquí reproducidos, el fin perseguido consistió y consiste en restaurar el equilibrio en la relación usuario prestador y no en la aplicación de una medida sancionatoria.

Que abona la postura lo sostenido por la doctrina citada por la jurisprudencia supra mencionada en el sentido de que "...Zubiaur ha sostenido que 'el usuario es el fin último tanto del control del Estado en este campo -se refiere a los servicios públicos- como de la técnica del servicio público. No existirá un buen servicio público ni tendrá razón de ser toda regulación o control estatal por más estrecho que sea, si el usuario no encuentra satisfechas sus necesidades básicas o se encuentra indefenso ante el accionar de los prestadores' ("La concesión de servicios públicos". Rev. Jurid. de Bs.As. N° 3, Fac. Derecho de la U.B.A., A. Perrot, Bs.As. 1991, ps. 103/104).

"Por ello, coincidimos también con Gordillo cuando señalaba que el término más importante de la relación concesionario-usuario es este último, y que debe propenderse a un régimen jurídico que garantice el interés del usuario, a quién señala muchas veces postergado y resignado a recibir un mal servicio, viéndose imposibilitado de atacar la defeción del prestador del servicio, por haberse confundido la noción de 'interés público' con 'interés estatal' o 'interés de la administración'. (A. Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo", T. II, De. Macchi, Bs.As., 1980, Cap. XIII, ps. 20/21, N° 13).

Que la legislación estableció marcos regulatorios de los servicios públicos y se crearon entes reguladores dotados de facultades de dirección y control de naturaleza policial.

Que el ente no actúa como supuesto árbitro que dirime conflictos entre partes iguales, sino que tiene el deber constitucional y legal de buscar equilibrar la desigualdad existente, compensando el poder monopólico o exclusivo con un mayor peso de su control y una mayor defensa del usuario" 2

Que en consecuencia, el acto atacado de nulidad fue dictado por autoridad competente, no viola los principios que informan los procedimientos y normas establecidas legal o reglamentariamente para su dictado. Tampoco se encuentra viciado por error, dolo o violación de la Ley en cuanto al fondo todo lo cual lo deja fuera de las posibilidades previstas por la ley 5350 to 6658 para la nulificación de un acto.

Que como corolario de ello el acto que por esta vía se pretende nulificar cumple en un todo con las previsiones de los artículos 97 y 98 de la ley 5350 6658, y no se encuentra comprendido dentro de alguno de los supuestos previstos por los artículos 104 y 105 del mencionado cuerpo legal.

Que en segundo lugar sostiene el recurrente que: " Es un error tomar y considerar a los hechos en conjunto, como hechos permanentes y continuos, en definitiva como una unidad, pese a la cercanía temporal entre uno y otro, puesto que en realidad, son hechos aislados e independientes, motivados por diversas causas (altas temperaturas, exceso de consumo en los barrios del centro o barrios bajos, falta de presión, roturas concomitantes, pérdidas de agua por roturas motivadas por el movimiento del suelo e influencia de árboles y raíces, etc, etc.), en donde la Cooperativa actuó de manera inmediata, oportuna y diligente para solucionar estos imprevistos causadas fundamentalmente por la influencia del clima y de la naturaleza y que de tal manera se encuentran previstos en las contingencias y causales del marco regulatorio para su pronta solución.

Aplicar, la sanción en base al informe Técnico N° 49/2015, del cual se desprende, en forma arbitraria que se trataría de la afectación del servicio por parte de la Cooperativa por dos acontecimientos "producidos los días 29 de enero y 6 de febrero de 2015 respectivamente, provocando deficiencias de continuidad en el radio servido", y que "las deficiencias de continuidad en el servicio determinada en el presente informe (7 días), constituye un 23 por ciento del periodo de facturación 02-2015"

Que sostiene que: "La sanción ha sido impuesta en base a varios hechos aislados e independientes uno de otro, desconociendo un elemento común: causa no imputable a la concesionaria."

Que en este sentido cuadra destacar que el recurrente no desconoce la existencia de los hechos que dan base a la medida regulatoria, difiriendo en la forma de contar los plazos y evaluando la conducta de la Prestadora. Sin duda que a la luz de lo analizado dicho argumento cae en razón de que se trata la medida de equilibrar la situación planteada los días 29 al 31 de enero y 6 al 10 de febrero ambos del año 2015 conforme a las pautas del informe técnico oportunamente producido y no de sancionar hechos que podrían constituir infracciones a la normativa vigente lo cual es evaluado por cuerda separada. A los fines de la medida regulatoria no se evalúa la conducta de la Prestadora sino las consecuencias que la misma tiene en relación a los usuarios.

Que se trató en el caso de que un sector de la comunidad –de usuarios en el sentido y alcance protectivo del art. 42 de la Constitución Nacional- que tiene derecho a la prestación del servicio de provisión de agua potable en condiciones suficientes y aptas de continuidad no lo recibió de esa forma y ello llevo al Regulador a tomar un medida tendiente a restaurar el equilibrio en la relación usuario-Prestador y no de aplicar una sanción por uno o mas hechos infractores.

Que en relación a los aspectos Técnicos el Área Técnica analiza los: "3.1. HECHOS DIAS 29 AL 31 DE ENERO DE 2015" y los 3.2.- HECHOS DIAS 06 AL 10 DE FEBRERO DE 2015 de acuerdo

1 - SENTENCIA N° 199, Cámara contencioso administrativa de primera nominación, autos: "AGUAS CORDOBESAS S.A. C/ ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP) - PLENA JURISDICCION"

2 - Del fallo citado

con el orden elegido por la recurrente en el planteo.

Que en relación al primer evento concluye en que:

4.1.- ROTURA DEL CONDUCTO Ø 75 mm y 500 mm del día 29/01/2015 (Juan Díaz Solís esq. Alem)

En relación a la duración y zona de afectación del evento, la Cooperativa Cuenca del Sol Ltda., procedió al corte total del servicio afectando 100% de los usuarios durante un periodo de 72 horas, tres días comprendidos entre el 29 al 31 de enero de 2015.

Que evaluando respecto del segundo concluye en que:

4.2.- ROTURA DEL CONDUCTO Ø 600 mm del día 06-02-2015 (Juan de Garay, esquina Bailén)

4.2.1.- En relación a la duración y zona de afectación del evento, la Cooperativa Cuenca del Sol Ltda., procedió al corte total del servicio afectando toda el área de prestación durante un periodo de 12 horas (comprendidas entre el 06 de Febrero a las 12:00 al 07 de Febrero a las 00:00 horas).

4.2.2.- Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el día martes 10 de Febrero aún no se había restablecido el servicio en la totalidad de la prestación, según los registros de presión constatados por este ERSeP. A partir de ello, registrándose una purga de las redes a las 14:30 del 10/02/2015, se logra el restablecimiento del servicio para la totalidad de los usuarios, por lo que la irregularidad en el suministro se extendió según lo relevado por 4 días comprendidos entre el 06 al 10 de Febrero de 2015."

Que si bien son dos eventos distintos, el efecto para el usuario fue la falta de servicio en condiciones normales por la suma de los tres días del primer evento y los cuatro días del segundo evento.

Que en cualquiera de los dos casos quedan de esta manera desvirtuadas las afirmaciones de la prestadora a la luz de lo analizado en el informe técnico..

Que en otro orden de ideas se agravia la presentante en relación a lo desarrollado al punto "... CONCESIÓN ONEROSA – ESTADO PROVINCIAL DEUDOR"

Que en este sentido corresponde destacar que confunde el recurrente los actores involucrados en la medida cuestionada ya que en el caso que nos ocupa el Regulador actúa sobre la relación Usuario-Prestador y no sobre la relación Poder Concedente-Prestador, la cual queda fuera del ámbito de su competencia y solo puede ser objeto de sugerencias por parte del mismo.

Que no viene en este caso a cuestión si el tipo de contrato administrativo oportunamente otorgado al Prestador era de naturaleza onerosa o subsidiada por que dicha característica involucra la relación Poder Concedente-Concesionario y no la relación Usuario-Concesionario que se encuentra regida por principios diferentes.

Que El ente regulador tiene competencia respecto de cálculos de tarifas, control de su aplicación, aprobación, intervención en la actualización, etc.

La tarifa es el precio que el usuario abona por el servicio prestado; es generalmente aprobada por acto administrativo de carácter general...".³

Que en efecto, tal como lo afirma el recurso el precio se trata de una contraprestación por un servicio.- "... La fijación del precio tiene en cuenta una serie de elementos que no viene al caso aquí analizar, pero coinciden los autores en que la tarifa debe ser suficiente para: a) brindar el servicio en las condiciones establecidas; b) cubrir los costos de explotación, y c) permitir al concesionario obtener una utilidad responsable. (R.M. de Luján Panarisi, "Entes Reguladores", Univ. Ab. Latinoamericana, Sede Reg. Rosario, Fac.Der., diciembre 2006).

La proporcionalidad está en relación directa con la calidad y cantidad del servicio recibido y su costo."⁴

Que el ente operó sobre la tarifa, ordenando a la concesionaria que no efectuara la facturación proporcional a siete (7) días (29, 30 y 31 de enero y 6 al 10 de febrero ambos del año 2015, fechas en que la empresa no presto el servicio en forma regular y continua en el ámbito geográfico de su prestación.

Que respecto de la " RELACIÓN CONTRACTUAL – CONSECUENCIA MEDIATA, el recurrente se agravia igualmente.

Que este planteado resulta ser en un todo ajeno a la resolución recurrida ya que como ya se tiene dicho corresponde a la relación Poder Concedente-Prestador que no resulta ser objeto del acto administrativo cuestionado.

Que por último en relación a los EFECTOS DEL RECURSO el presentante solicita: "... se otorgue el presente recurso con efecto suspensivo, atento a que la cuestión se ha tornado abstracta debido a que cuando fuimos notificados ya se habían emitido las facturas de los periodos febrero y marzo de 2015, y distribuidos a los usuarios los cedulones respectivos.

Que al respecto, corresponde señalar que los fundamentos esgrimidos por la recurrente han quedado desvirtuados por las razones jurídicas expuestas en los puntos anteriores, circunstancia que unida a las demás condiciones de regularidad del acto impugnado, conforme a los artículos 93, 94, 97 y 98, hacen que dicho acto esté revestido de presunción de legitimidad y tenga la eficacia propia de su ejecutividad, según lo dispone el artículo 100, LPA.

Que a ello debe añadirse la consideración de la jerarquía del derecho de los usuarios, con respecto a la cual, aún si mediara alguna duda, que no se advierte en este caso, debiera resolverse en favor de tal derecho (conf. art. 37, Ley 24240).

Que por ultimo cuadra destacar que el incumplimiento por parte de la prestadora de la orden impartida por el Regulador no la torna abstracta y en consecuencia debe ser cumplida.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 73/2015, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZASE el recurso de reconsideración interpuesto por la "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.", en contra de la Resolución General ERSeP N° 06/2015 por resultar sustancialmente improcedente a mérito de las razones expuestas en los considerandos de

la presente resolución y la resolución recurrida.

ARTÍCULO 2°: RECHAZASE el pedido de suspensión de los efectos del acto impugnado, en virtud de los motivos expuestos en el considerando respectivo.

ARTÍCULO 3°: ORDENASE a la "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda." que se abstenga de facturar a los usuarios comprendidos dentro del ámbito de su prestación el monto equivalente al 23 % de la facturación del mes de febrero proporcional a los siete días que carecieron del servicio en condiciones, arbitrando los medios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado sobre la facturación inmediata posterior a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°: INSTRUIR a la Prestadora que incluya en las facturas donde se efectúe el reajuste, el ítem "Crédito según Resolución General ERSeP N° 12/2015".

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y dese copias.

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 225

Córdoba, 20 de Abril de 2015.-

REF.: DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. - SOLICITA AUTORIZACIÓN CON CARÁCTER PRECARIO PARA TENDIDO EN R.P.U-203 Y S-419 (CNO. CAPILLA DE LOS REMEDIOS)-CORDOBA.- C.I. N° 809360 045 44 514.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., solicita autorización para realizar trabajos en zona de la Red Vial Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento I Conservación de Pavimentos en informe obrante en autos, señala que la mencionada peticionante solicita autorización para realizar los trabajos correspondientes al Ramal de alimentación MAPO 25Kg/cm2, tendido paralelo de un caño de provisión de gas natural en la R.P.U-203 (Cno. a Capilla de los Remedios) entre Prog. 0,462Km. y 0,372Km. y tendido paralelo de un caño de provisión de gas natural en la R.P.S-419(Cno. a Capilla de los Remedios) entre Prog. 8,423Km. y 8,198Km., localidad de Córdoba (Plano DC 04605/000, a través de la firma contratista INST'ALL S.R.L.

Que las presentes actuaciones contienen Póliza N° 8001 38.660 11.350 por Responsabilidad Civil de "Compañía de Seguros EL NORTE S.A." y Póliza de Seguro de Caución de "FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.", N° 511.453.

Que analizada la documentación presentada en correlación a la Resolución citada, el mencionado Departamento Técnico manifiesta que de no mediar opinión en contrario, podría accederse a lo peticionado bajo las condiciones expresadas en el mismo.

Que obra en autos constancia de depósito

del importe correspondiente a Gastos de Inspección, por la suma de pesos TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$3.588,90).

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 186/15 que luce en autos, señala que correspondería, salvo mejor criterio en contrario de la Superioridad, se autorice con "carácter precario" a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., para realizar los trabajos que dan cuenta estas actuaciones, bajo las condiciones que enumera el Departamento Técnico en su informe de fs. 20/21.

Que por último concluye el precitado Departamento que habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 0133 del 30-03-01, ese Servicio Jurídico no tiene, desde el punto de vista jurídico formal, observaciones que formular, por lo que de compartir el criterio señalado, puede esa Superioridad, en atención a las facultades acordadas por la Ley 8555, prestar aprobación a lo solicitado.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Resolución N° 0133/01;

EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD RESUELVE:

Art. 1°.- Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A., a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar trabajos correspondientes al Ramal de alimentación MAPO 25Kg/cm2, tendido paralelo de un caño de provisión de gas natural en la R.P.U-203 (Cno. a Capilla de los Remedios) entre Prog. 0,462Km. y 0,372Km. y tendido paralelo de un caño provisión de gas natural en la R.P.S-419(Cno. a Capilla de los Remedios) entre

3 - Del fallo citado

4 - Del fallo citado

Prog. 8,423Km. y 8,198Km., localidad de Córdoba (Plano DC 04605/000, a través de la Contratista INST'ALL S.R.L., bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01 y las que a continuación se detallan:

a) Las obras se construirán de acuerdo a planos y especificaciones del proyecto respectivo a excepción del tendido paralelo y cruce de un caño en la R.P S-419 (Con. a Capilla de los Remedios) será de 2,50m. desde el fondo/línea de agua de cuneta existente.

b) En la instalación que se ejecute a cielo abierto, el suelo de tapada se deberá compactar con equipos adecuados en capas no superiores a 0,20m. de espesor y a una densidad igual al 95% del Ensayo Proctor correspondiente a la Norma V.N-E.5-93, para posteriormente reponer en todas sus características la vereda y/o estructuras existentes, cordón cuneta, cunetas de hormigón y calzada. Dicha reposición, una vez realizada sobre el zanjeo que aloja el ramal en la R.P.U-203, deberá incluir como finalización de los trabajos una capa de micro-concreto asfáltico en todo el ancho de la calzada y en la longitud del caño. Se deberán retirar todos los elementos sobrantes de la obra.

c) No podrán bajo ningún concepto alterarse las actuales condiciones de drenaje superficial existente en la zona de camino. Al terminar

la obra no se deberá notar en el terreno desniveles con respecto al nivel actual del terreno.

d) Se deberá entregar al finalizar la obra un plano conforme a obra y se deberá dejar indicado in situ con algún indicador/mojón aprobado la ubicación de las cañerías con su respectiva profundidad, como así también la ubicación de las cámaras / válvulas / dispositivos. Se deberá dejar instaladas dos cintas de advertencia. La primera deberá ir a una profundidad de 1,00m. con respecto al terreno natural y la otra a 60cm. arriba de los ductos.

e) Se deberá disponer en obra a fin de evitar accidentes mientras se realicen los trabajos y hasta su conclusión, de la adecuada señalización diurna y nocturna en un todo de acuerdo al Pliego General de Especificaciones para el Mantenimiento del Tránsito y Medidas de Seguridad.

f) De ser necesario la interrupción total o parcial de la circulación vehicular, se efectuará a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma. La peticionante y la empresa contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar la interrupción del tránsito vehicular en la R.P. U-203, además de asegurar

el libre y seguro tránsito una vez concluida la obra. La peticionante conjuntamente con la Municipalidad y/o Comunas de la zona, deberá disponer de todos los dispositivos de seguridad necesarios para realizar los cortes de ruta y los desvíos correspondientes, como aviso del evento a la comunidad a través de los medios de prensa escritos, radiales y/o televisivos, operativo policial para la custodia y control, implementación de la correspondiente señalización vertical, utilización de los servicios de bomberos y ambulancias en conexión con centros asistenciales cercanos, etc.

g) Los trabajos se ejecutarán a exclusiva cuenta y cargo de la recurrente, quedando la Dirección Provincial de Vialidad liberada de toda responsabilidad por daños ocasionados a terceros y/o a la Dirección misma, debiendo la peticionante tomar todas las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito.

h) Se comunicará a esta Dirección y con la debida anticipación, la fecha de iniciación y finalización de las obras a fin de realizar las inspecciones correspondientes.

i) Cuando las necesidades de esta Dirección así lo requieran y a su exclusivo juicio, la peticionante procederá a remover y/o retirar por su exclusiva cuenta y cargo las instalaciones especificadas, dentro del plazo que a tal fin se establezca y renunciando a todo

derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

Art. 2°.- El Departamento I Conservación de Pavimentos será el encargado de solicitar a la contratista la prórroga de la Póliza por Responsabilidad Civil presentada, si fuese necesario.

Art. 3°.- Autorizar al Departamento I Administración y Personal a devolver y/o ejecutar, finalizado el período de garantía, las pólizas que en oportunidad de la solicitud fueran presentadas.

Art. 4°.- Dejar establecido que el Departamento I Conservación de Pavimentos deberá llevar un registro de este tipo de autorizaciones para ser insertado en el inventario respectivo.

Art. 5°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.

ING. RAUL BERTOLA
PRESIDENTE

CR. CARLOS PEREZ
VOCAL

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 85

Córdoba, 15 de abril de 2015.-

VISTO: El expediente N° 0165-115564/2015 en que Ministerio de Gestión Pública, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el crédito presupuestario del programa 201 "(C.E.) Fondo de Emergencia por Inundaciones Ley N° 10.267" en la partida 12 06 "Obras – Ejecución por Terceros" por la suma de \$ 42.000.000 para afrontar la reconstrucción de la infraestructura afectada por la catástrofe climática.

Que asimismo, es menester modificar el cálculo de las asignaciones de recursos financieros y las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 163/2015,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR el cálculo de las asignaciones de Recursos Financieros y las Contribuciones y Erogaciones Figurativas, del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documentos Modificación de Crédito Presupuestario N° 14 (Rectificación) del Ministerio de Gestión Pública y N° 11 (Compensación Interinstitucional) de este Ministerio, los que como Anexos I y II, con una (1) foja útil cada uno respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° MODIFICAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo III, el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/9rL35t>

Resolución N° 67

Córdoba, 30 de marzo de 2015.-

VISTO: El expediente N° 0165-115233/2015 en que el Ministerio de Gestión Pública propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que es menester modificar el Clasificador de Erogaciones por Objeto del Gasto y el Glosario aprobado por el Artículo 3 de la Resolución N° 002/14 y sus modificatorias, de la Secretaría de Administración Financiera.

Que resulta necesario incrementar el crédito presupuestario del Programa 710 "Abastecimientos Comunes", en la partida 03070000 "Acciones Judiciales" por \$10.000.000 y en la partida 03190000 "Medidas Cautelares" por un importe de \$ 20.000.000 para atender el pago de juicios y medidas cautelares.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley 9.086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 113/15,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° INCORPORAR en el Clasificador de Erogaciones por Objeto del Gasto y en el Glosario, aprobado por el Artículo 3 de la Resolución N° 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias, la siguiente partida:

Código	Denominación
03190000	Medidas Cautelares

03190000 Medidas Cautelares

Gastos derivados del ejercicio y/o interposición de medidas cautelares en contra del Estado Provincial.

Artículo 2° ELIMINAR en el Clasificador de Erogaciones por Objeto del Gasto y en el Glosario, aprobado por el Artículo 3 de la Resolución N° 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias, la siguiente partida:

Código	Denominación
03070300	Embargos

03070300 Embargos

Gastos derivados del ejercicio y/o interposición de medidas cautelares en contra del Estado Provincial.

Artículo 3° MODIFICAR en el glosario de Erogaciones, aprobado por el Artículo 3 de la Resolución N° 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias, la siguiente partida:

0307000 Acciones Judiciales
Gastos derivados de actuaciones judiciales a cargo del Estado Provincial, excepto medidas cautelares.

Artículo 4° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 8 del Ministerio de Gestión Pública el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/cBVjn3>

Código Denominación
2012000 Registro Industrial – Ley 10.240

Artículo 3° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 7 (Rectificación) del Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, el que como Anexo II con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/tLOjvi>

Resolución N° 89

Córdoba, 20 de abril de 2015.-

VISTO: El expediente N° 0180-18061/2015 en que la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2015".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la sanción de la Ley N° 10249, título III, artículo 9 punto 2: donde se le asigna competencia para conocer de las Acciones de Amparo interpuestas contra los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Entidades Autárquicas o Descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado y Sociedades de Economía Mixta, a la Cámara en lo Contencioso Administrativo que esté de turno, tanto en capital como en el interior, dependiendo donde el acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto.

Que en virtud de lo expuesto resulta menester adecuar la planta de personal otorgando una compensación interinstitucional de recursos humanos incrementando dos (2) cargos 26 098 – "Prosecretario Letrado" y dos (2) cargos 28 090 – "Meritorio" todos en el Programa 920 (Administración de Justicia - Actividades Centrales) dependiente de la Jurisdicción 3.00 – Poder Judicial; disminuyendo cuatro (4) cargos 18 003 – "Servicios Generales Sg-3" en la Categoría Programática 705, Subprograma 1 (Crédito Adicional - Previsión Presupuestaria) perteneciente a la Jurisdicción 1.70 – Gastos Generales de la Administración.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 147/15,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 2 del Poder Judicial el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/fYibdF>

Resolución N° 87

Córdoba, 17 de abril de 2015.-

VISTO: El expediente N° 0311-003185/2015 en que el Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que con motivo de lo establecido en la Ley N° 10240 Creación de la Unidad de Gestión de la Información Industrial resulta necesario crear el Programa 870 que se denominará "(C.E.) Registro Industrial – SIIC (Sistema de Información Industrial de la Provincia de Córdoba)- Ley 10.240"

Que a fin de dar reflejo presupuestario a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 10.240 se incorpora al Clasificador de Recursos aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias la partida "2012000 - Registro Industrial – Ley 10.240".

Que asimismo se incrementa el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia por un importe de \$ 2.750.000.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 9086; en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 126/15,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° INCORPORAR al Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, el PROGRAMA 870 "(C.E.) Registro Industrial – SIIC (Sistema de Información Industrial de la Provincia de Córdoba)- Ley 10.240" en la Jurisdicción 1.85- Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, según formulario de Descripción de Categoría Programática, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° INCORPORAR en el Clasificador de Recursos aprobado por el Artículo 3- Anexo "C", de la Resolución N° 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias, la siguiente partida:

Resolución N° 88

Córdoba, 20 de abril de 2015.-

VISTO: El expediente N° 0104-123849/2015, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "G" –SERVICIOS PÚBLICOS– del Ministerio de Educación, creado por Resolución N° 40/15 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto 2014 el pago de servicios públicos prestados al Ministerio de Educación era atendido con el Programa 350 mediante el Fondo Permanente "V" –SERVICIOS PÚBLICOS– con un monto de pesos seis millones (\$ 6.000.000). En el Presupuesto 2015 el mismo es atendido por el Programa 352 (Ley de Financiamiento Educativo) mediante el Fondo Permanente "G" –SERVICIOS PÚBLICOS–, de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), por lo que resulta necesario ampliar el monto de dicho fondo hasta totalizar el importe de \$ 6.000.000.-

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente a los fines de la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 8 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 152/15,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "G" –SERVICIOS PÚBLICOS– del Ministerio de Educación, hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 90

Córdoba, 20 de abril de 2015.-

VISTO: El expediente 0378-109231/2014 en que el Ministerio de Gestión Pública propicia ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2015".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la Disposición Administrativa N° 138 de fecha 04 de Julio de 2014, dictada por el Ministerio de Gestión Pública en la que dispone el traslado definitivo del agente Oliva, Agustín Elías; D.N.I. N° 24.385.600 al ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que por otra parte y en virtud de lo normado por la Resolución N° 1510/12 del ex Ministerio de Administración y Gestión Pública, por

la cual se aprueban nuevos procedimientos y modalidades simplificadas de trámites administrativos de mayor relevancia y volumen dentro de la Administración Pública Provincial, siendo una medida ordenadora y necesaria para lograr celeridad, economía, sencillez y eficacia en la gestión de los mismos, es competencia de esta Cartera Ministerial intervenir en dichos trámites conforme al Anexo I del referido instrumento legal.

Que en mérito de ello, resulta menester adecuar la planta de personal otorgando una Compensación de Recursos Humanos transfiriendo un (1) cargo 16 005 – “Administrativo A-5” desde el Programa 205 (Innovación y Monitoreo de la Gestión) dependiente de la Jurisdicción 1.20 – Ministerio de Gestión Pública, hacia el Programa 400 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) perteneciente a la Jurisdicción 1.40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que obran incorporadas en autos la conformidad y Visto Bueno de las autoridades respectivas.

Que este Ministerio de Finanzas resulta competente para consolidar el trámite presupuestario en razón de intervenir más de una Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 157/15,

EL MINISTRO DE FINANZAS

R E S U E L V E:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 2 de este Ministerio el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
<http://goo.gl/SL88ij>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 20

Córdoba, 20 de Febrero de 2015

VISTO: El Expediente N° 0493-019757/2014 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias correspondiente a las Unidades Administrativas Nros. 35 y 40 de esta Jurisdicción.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración de esta cartera Ministerial, da cuenta que se ha dado cumplimiento a las previsiones establecidas para las modificaciones presupuestarias establecidas por la Resolución Nro. 2/2014 de la Secretaría de Administración Financiera

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legales de este Ministerio bajo N° 018/2015, en ejercicio de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS R E S U E L V E:

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2014, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de Recursos Financieros correspondiente al mes de Diciembre de 2014, de las Unidades Administrativas Nros. 35 - Servicio Penitenciario de Córdoba – y 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – de esta Jurisdicción, la que como Anexo Único, compuesto de

dos (05) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO
<http://goo.gl/KV9z2>

Resolución N° 24

Córdoba, 6 de Marzo de 2015

VISTO: el Expediente N° 0493-019774/2015 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones consta la Resolución N° 020 de fecha 20 de Febrero de 2015 de este Ministerio, en la que se ha deslizado un error material involuntario al citar en el Visto el número de expediente como “0493-019757/2015”, debiendo decir “0493-019774/2015”.

Que en consecuencia, corresponde en la instancia modificar el mencionado instrumento legal, a los fines de su adecuación.

Por ello, lo previsto por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley Nro. 6658) y en ejercicio de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS R E S U E L V E:

1°.- MODIFÍCASE el Visto de la Resolución N° 020/2015 de esta Jurisdicción, donde dice: “... Expediente N° 0493-019757/2015...” debe decir “...Expediente N° 0493-019774/2015...”.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DRA. GRACIELA CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS